



*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes. Expte.: IA21/1133. (2022060230)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

#### 1. Objeto y descripción de la Modificación.

El objeto de la presente Modificación es ampliar una superficie de suelo dotacional situada en el borde norte del núcleo de población de Casares de las Hurdes.

Actualmente existe una parcela dotacional, donde se encuentra la residencia de ancianos y situada en la parte de parcela urbana de Avda. de Extremadura, 25 (Ref. catastral: 0003412QE3800S0001ZF, Superficie: 523,92 m<sup>2</sup>) y se pretende su ampliación mediante dos operaciones:

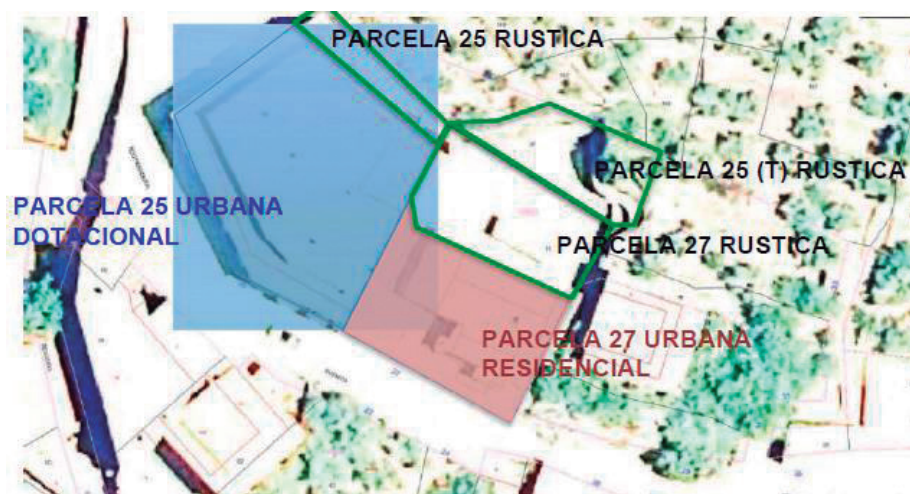
1. Modificar el uso de la parte urbana de la parcela situada en Avenida de Extremadura, 27, que actualmente es residencial para convertirlo en dotacional (Referencia Catastral:

0003411QE3800S000SF, Superficie 277,96 m<sup>2</sup>). En esta parcela se sitúa el Centro de Salud.

2. Ampliar suelo urbano mediante la incorporación al mismo de las siguientes parcelas:

- a. Las partes de suelo rústico de las parcelas anteriores. La parte rústica de la parcela situada en Avenida de Extremadura, 25 (Referencia catastral: 0003412QE3800S0002XG, Superficie 48,08 m<sup>2</sup>) y la parte rústica de la parcela situada en Avenida de Extremadura, 27 (Referencia catastral 0003411QE3800S0000AD, Superficie 204,04 m<sup>2</sup>)
- b. La parcela rústica situada en Avenida de Extremadura, 25 (Referencia catastral: 0003407QE3800S0001EF, Superficie 140 m<sup>2</sup>).

Por tanto, en la intervención se modificaría el uso a 277,96 m<sup>2</sup> y se ampliarían a suelo urbano 392,12 m<sup>2</sup>. Con lo que se pasaría de tener 523,93 m<sup>2</sup> a tener 1.194,01 m<sup>2</sup> de uso dotacional.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 22 de octubre de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	
Fundación Naturaleza y Hombre	

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.



### 3.1. Características de la Modificación Puntual.

La Modificación n.º 1 del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes, consiste en ampliar la superficie de suelo urbano dotacional existente en el borde norte del núcleo urbano, para ello se reclasifica parte del suelo no urbanizable colindante a suelo urbano de uso dotacional y se cambia la calificación de residencial a dotacional de un solar contiguo.

Esta propuesta de Modificación radica en las necesidades de la Comunidad y de su Ayuntamiento como gestor de ampliar la residencia de mayores de la localidad.

Respecto al planeamiento territorial aplicable cabe señalar que Casares de las Hurdes se encuentra incluido en la delimitación del Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, que actualmente se encuentran en fase de tramitación. Por ello actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de la Modificación Puntual planteada.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Las parcelas catastrales objeto de reclasificación de suelo rústico a suelo urbano dotacional se encuentran en áreas colindantes con el Suelo Urbano Consolidado, los viarios que delimitan la zona objeto de modificación están urbanizados contando con pavimentación, acerados, red de saneamiento, red de abastecimiento de agua, red de energía eléctrica y red de alumbrado público. En la parcela colindante se encuentra la actual residencia de mayores.

La zona cuenta con un desnivel acusado y se encuentra prácticamente desprovista de vegetación natural a excepción de algún olivo.

Revisada la cartografía 1:25.000 del IGN y la fotografía aérea disponible se comprueba que en el entorno de la Modificación se localiza un arroyo innominado afluente del río Hurdano.

La Modificación Puntual se desarrolla en la zona de policía de cauces públicos del mencionado arroyo innominado. El ámbito de actuación no se sitúa sobre masas de agua subterráneas.

En relación con el abastecimiento, las parcelas resultantes de la presente Modificación Puntual cuentan con servicio de abastecimiento procedente de la red de abastecimiento municipal. Asimismo, en relación con las redes de saneamiento existentes o propuestas, se indica que las parcelas resultantes de la presente Modificación Puntual cuentan con servicio de recogida de aguas residuales con destino a la red municipal de saneamiento. En relación a las aguas pluviales generadas en el interior del ámbito, no se hace mención a la forma de recogida y su destino.



Los terrenos objeto de estudio se localizan en Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Hurdes" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Las Hurdes". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión la modificación puntual se plantea en la Zona de Interés.

En el área afectada no hay valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La modificación propuesta no afecta al dominio de vías pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública o terrenos forestales.

No resultará afectado ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de esta Consejería.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Casares de las Hurdes vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la Modificación Puntual.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 21 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ